



Muchas compañías señalan en sus políticas internas la posibilidad de acceder a los dispositivos que ponen a disposición de sus empleados.

SENTENCIA

Tras una denuncia anónima es legal leer el email de un trabajador

El empleado denunciado de manera anónima por otro empleado envió información reservada para favorecer a un proveedor frente a los demás.

Víctor Moreno. Madrid

Muchos de los problemas de espionaje o filtraciones empresariales ocurren por no contar con una buena estrategia empresarial para proteger sus secretos y tener a trabajadores descontentos. A un asunto semejante se ha tenido que enfrentar el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que ha tenido que determinar la procedencia o no de una sanción disciplinaria –suspensión de empleo y sueldo de 30 días– por la supuesta comisión de una infracción grave: el trabajador filtró información reservada de datos de la empresa para favorecer a un proveedor frente a los demás.

El caso en cuestión tiene una doble vertiente. Por un lado, la compañía tuvo constancia de la posible infracción por la comunicación que le remitió uno de sus trabajadores, que denunció de manera anónima a través del canal ético de la empresa. Por otro lado, y ahora directamente relacionado con el procedimiento sancionador, la firma decidió acceder al correo electrónico del supuesto infractor para comprobar si los hechos denunciados eran ciertos o no.

Pues bien, como explica Raúl Rojas, socio del área de laboral de Ecija, “el trabajador sancionado alegó en su recurso que una denuncia anónima carecía de valor probatorio al



El ‘whistleblowing’

Hasta el momento, la mayor parte de las empresas ha implementado códigos éticos o de conducta para fijar los estándares de comportamiento de la compañía y de los empleados, así como los límites que no se pueden sobrepasar. Frente a este tipo de casos, el marco legal debería cambiar radicalmente este año, puesto que el 17 de diciembre vence el plazo para transponer la directiva europea ‘whistleblowing’, que impone un conjunto de obligaciones a las empresas y busca asentar un marco legislativo claro sobre las denuncias de irregularidades y actos de corrupción.

ser contraria a los derechos fundamentales. Sin embargo, la sala ha apuntado en su sentencia que la sanción impuesta no descansaba exclusivamente en la denuncia realizada a través del canal ético, sino en un procedimiento de investigación que la empresa llevó a cabo tras la recepción del *chivatazo*.”

Además, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha insiste en que el soplo sólo se podía realizar de manera anónima, puesto que el trabajador sancionado era un empleado con posición de poder y el denunciante podía temer que su acto conllevara represalias laborales.

El letrado comenta igualmente que el acusado también alegaba en su recurso que sus derechos a la intimi-

El acusado alegó que su derecho al secreto en las comunicaciones fue vulnerado

La política de la empresa prohibía mandar documentos confidenciales a personas ajenas

dad y al secreto en las comunicaciones habían sido vulnerados al haber accedido la empresa a su correo electrónico para investigar la supuesta infracción. Por esa razón, el trabajador sancionado insistía en que las pruebas obtenidas por este método carecían de valor probatorio.

“La sala desestima igualmente este argumento ya que las políticas internas de la compañía contemplaban expresamente la posibilidad de acceder a la información almacenada en los dispositivos puestos a disposición de los empleados”, indica Rojas. Además, insiste el experto, dichas políticas recogían expresamente la prohibición de enviar por *mail* información confidencial a personas ajenas a la compañía.

COMPETENCIA

Los tribunales siguen aclarando las causas sobre el cártel de camiones

V. Moreno. Madrid

Suma y sigue en las sentencias sobre el cártel de camiones. En una de las últimas resoluciones dictadas sobre este asunto, la Audiencia Provincial (AP) de Málaga ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por un fabricante y, a lo largo de su extenso fallo, ha profundizado en una serie de conceptos esenciales en el futuro para la resolución de este tipo de asuntos.

Efectivamente, el tribunal andaluz dicta una sentencia en la que no sólo juzga el caso en el que el recurrente debía resarcir al transportista con 9.321,39 euros –más los intereses legales devengados– por los daños sufridos como consecuencia de la infracción del derecho de la competencia, según fijó el fallo del juzgado de primera instancia e instrucción de Melilla, sino que además aclara ciertos conceptos especialmente relevantes.

Cuantificación arbitraria

Para Miguel Caamaño, socio de CCS Abogados, esta resolución es especialmente interesante porque califica “como arbitrario, y, por tanto, contrario al ordenamiento jurídico, el criterio que utilizan algunos juzgados de lo mercantil y audiencias provinciales en España para cuantificar el daño causado por el cártel de los camiones”.

Según explica el letrado, algunas salas están cuantificando el daño por referencia a porcentajes medios que figuran en estudios doc-

trinales o que forman parte de las pretensiones de las partes en causas contra el cártel de camiones, sustentadas en Alemania y Países Bajos. Sin embargo, para la Audiencia de Málaga, insiste Caamaño, “ambas formas de proceder encajan en el adjetivo de arbitrarias, en la medida en que se cuantifica el daño al margen de la prueba aportada en cada proceso o juicio celebrado en España”.

La resolución habla también del principio de pleno resarcimiento a las víctimas del cártel. Respecto a este aspecto, el experto señala que muchos tribunales a la hora de cuantificar el daño apelan a un criterio de prudencia. Esto suele generar cuantificaciones de daños que están alejadas de las que resultarían de adoptar un presupuesto distinto, como lo que propone la AP de Málaga: el principio de reparación íntegra del daño causado. “No cabe duda de que en su sentencia la Audiencia ha tenido presente que el daño causado a las víctimas de los cárteles es el reverso del lucro ilícitamente obtenido por las empresas infractoras”, identifica Miguel Caamaño.

Por último, el experto señala igualmente que la sentencia de la AP de Málaga también profundiza en las razones en virtud de las cuales no procede reducir el importe del daño causado al transportista sobre la base de una eventual repercusión a terceros (no probada por el infractor en este caso) de una parte del daño.



La Audiencia Provincial de Málaga considera que no se están estimando correctamente los daños de los transportistas.